



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10.30 horas del día <sup>29</sup> de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, a los **Expedientes Letra M - N° 2317/07, caratulado "FACTURA POR TRASLADO AEREO AFILIADO AGUSTIN LEMOS"; Letra T - N° 2594/07, caratulado "S/ PAGO DE REINTEGROS SEGUN DISPOSICION N° 1179/07"; Letra L - N° 2550/07, caratulado "S/ SOLICITUD DE PRESTACIONES MEDICAS" y Letra H - N° 2174/07, caratulado "S/ GASTOS ALOJAMIENTO MAYO/07 Fc: B-0003-00000136 por \$ 8.550,00"**-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Vienen a examen de éste Presidente los Expedientes Letra M - N° 2317/07, caratulado "FACTURA POR TRASLADO AEREO AFILIADO AGUSTIN LEMOS"; Letra T - N° 2594/07, caratulado "S/ PAGO DE REINTEGROS SEGUN DISPOSICION N° 1179/07"; Letra L - N° 2550/07, caratulado "S/ SOLICITUD DE PRESTACIONES MEDICAS" y Letra H - N° 2174/07, caratulado "S/ GASTOS ALOJAMIENTO MAYO/07 Fc: B-0003-00000136 por \$ 8.550,00", todos del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado (I.P.P.A.U.S.), procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto."-----

Que, evaluadas las presentes actuaciones, han merecido observaciones de los Auditores Fiscales intervinientes, conforme el siguiente detalle: Acta de Constatación N° 0509/07 (Expte. N° 2317. fs. 24); Acta de Constatación N° 03/08 (Expte. N° 2594, fs. 32); Actas de Constatación N° 79/07 y N° 85/07 (Expte. N° 2550/07, fs. 39 y 42) y Actas de Constatación N° 48/07, N° 514/07 y N° 114/08 (Expte. N° 2174/07, fs. 27, 33 y 54).-----

Que las constataciones mencionadas como el Informe N° 91/08, permiten apreciar como común denominador, la observación referida a la incorrecta utilización de la modalidad de pago anticipado y de anticipo con cargo a rendir."-----

Señala el Informe N° 91/08, que en varios expedientes se han detectado pagos mediante la emisión de "Ordenes de Pago con Carácter de Anticipo", observándose que existe una confusión entre la modalidad de pago anticipada y la tramitación conforme a la Resolución Contaduría General 01/06 "Anticipo con Cargo a Rendir".-----

Sostiene la Auditora Fiscal, que la complicación surge en primera instancia, en el dictado de la Circular de Presidencia del IPAUSS N° 59/07 de fecha 11 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

septiembre de 2007, en la cual se establece el procedimiento y la utilización de los Anticipos a Proveedores y los Anticipos con Cargo a Rendir.-----

Así, el inciso A) de la citada Circular, "Anticipo a Proveedores", se define en los siguientes términos: *"El mismo es utilizado cuando por algún motivo no se ha perfeccionado el trámite normal de compra y cuenten con intervención previa sin observaciones de las instancias de control (Auditoría Interna y Tribunal de Cuentas de la Provincia). Los mismos se realizan a nombre del Proveedor/Prestador"*.-----

Asimismo bajo el título Procedimiento, se indica: Punto 5) *"Se deberá adjuntar proyecto de acto administrativo, cuyo modelo se establece como Anexo I de la presente, debiendo especificar en el mismo un plazo estimado para su rendición"*; Punto 6) *"Tanto en el expediente como en el proyecto de acto administrativo, deberá constar la designación de un agente responsable administrativo para la rendición del gasto"*.-----

Argumenta la Auditora Fiscal, que surge evidente la confusión conceptual, ya que el concepto de Anticipado a Proveedores, consiste en el pago anticipado al proveedor y procede cuando la tramitación de compra se ha efectuado normalmente, (se han solicitado los tres presupuestos, se ha seleccionado el proveedor, se conoce exactamente el importe a abonar, puede o no existir urgencia), con la particularidad de que la mercadería no será entregada hasta tanto no se efectivice el pago.-----

Asimismo, sostiene, no se comprenden los motivos por los cuales se solicita designar un responsable para rendir el cargo, ya que la orden de pago se emite directamente a nombre del proveedor, pasando los fondos públicos a ser privados, siendo éste quien destinará libremente de los mismos y no el agente a cargo.-----

Respecto al inciso B) de la Circular 59/07, "Anticipo Con Cargo a Rendir", se indica: *"Los anticipos con cargo a rendir son utilizados para tramitaciones de urgencia y son de carácter excepcional. Los mismos se realizan a nombre de un agente designado, el cual será responsable patrimonial del mismo. El presente se encuentra en la Resolución N° 01/06 de la Contaduría General de Gobierno"*.-----

En éste caso, considera acertado el tratamiento dado a la figura del anticipo con cargo a rendir, como así también la designación de un agente responsable de rendir el mismo, ya que los fondos mantienen la calidad de públicos hasta el momento en que se efectúe el pago al proveedor/prestador.-----

Por su parte la Prosecretaria Contable mediante Notas Internas N° 946/08 (Expte. N° 2317, pag. 54); N° 944/08 (Expte. N° 2594, pag. 51); N° 945/08 (Expte. N° 2550, pag. 56) y N° 947/08 (Expte. N° 2174, pag. 68), comparte el Informe N° 91/08, agregando que los apartamientos a las normas vigentes en los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procedimientos en los trámites de contratación, como así también respecto de los momentos a registrarse el gasto en la contabilidad presupuestaria, se pretenden sanear con la metodología de los mal denominados anticipos. Solicita consecuentemente que el Plenario de Miembros analice el Punto A de la Circular 59/07, como así también se meritúe la aplicación de sanciones, a los agentes y funcionarios indicados por la Auditora Fiscal, atento la inobservancia a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 495, como así también por el incumplimiento a la normativa general en materia de contrataciones, otorgando anticipos con cargo a rendir que no responden al concepto de la Resolución 01/06 de la Contaduría General.-----

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal, se emite el Informe Legal N° 420/08, incorporado a todas las actuaciones por su alcance común, concluyendo que se debería recomendar al IPAUSS modificar la Circular N° 59/07 inciso A) punto 6, ello por cuanto, al incluir a un agente en un procedimiento como responsable de los fondos, cuando éste no tendría una participación directa en el mismo, no se justifica jurídicamente.-----

Mi opinión.-----

Reseñados los antecedentes y analizadas las actuaciones, se advierte que el Punto A) "Anticipo a Proveedores" de la Circular N° 59/07, prevee su utilización cuando por algún motivo no se ha perfeccionado el trámite normal de compra.-----

No obstante la anormal y excepcional situación para la que estaría contemplado el procedimiento, conforme lo ha constatado la Auditora Fiscal, el mismo es utilizado como una práctica habitual para el pago a proveedores, gestionando pagos sin contar con crédito presupuestario suficiente para efectuar el trámite mediante ejecución presupuestaria, entre otras objeciones, además de vulnerar la normativa general en materia de contrataciones.-----

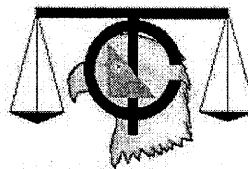
No se advierte entonces, motivación aparente para la existencia de la modalidad ANTICIPO A PROVEEDORES como la contemplada en el Punto A de la Circular N° 59/07, en el entendimiento que existe normativa de los procedimientos para las contrataciones y los pagos, que resulta aplicable a la generalidad de los casos que no requieren un tratamiento excepcional en razón de la "urgencia".(por ejem. Acta de Constatación N° 79/07, Pto. 3, Expte. N° 2550, pag. 39; Acta de Constatación N° 03/08, Pto 2, Expte. N° 2594/07, pag. 32).-----

De allí, llama la atención que al describir el procedimiento, se estipule 2) "*Este tipo de anticipos no es utilizado en casos de urgencia*", con lo cual resulta evidente que es aplicable en general para todos aquellos casos que no requieren la utilización del "ANTICIPO CON CARGO A RENDIR", el cual se maneja a través de la Resolución N° 01/06 de la Contaduría General de Gobierno.-----

*[Firma]*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Vale entonces cuestionar, si los casos de tramitaciones "de urgencia" están cubiertos a través de un procedimiento especial (Anticipos con Cargo a Rendir - Res. 01/06), ¿cual es el motivo por el que se dicta para los casos "no urgentes" o de tramitación ordinaria, un procedimiento distinto al de la normativa vigente en materia de contrataciones, siendo que en la práctica se observa no sólo una incorrecta utilización de los procedimientos, sino también un apartamiento de las normas legales en materia de administración financiera y contrataciones ?-----

Tal como lo señala la Auditora Fiscal interviniente, se evidencia en el procedimiento bajo análisis, una práctica sin fundamento racional al designarse a un agente como responsable administrativo para la rendición del gasto, carga ésta de realización imposible para el sujeto designado, toda vez que el pago se realiza directamente al proveedor/prestador, imponiendo consecuentemente una condición al agente, que no resiste el menor análisis práctico ni jurídico.-----

Asimismo surge de los antecedentes remitidos a estudio, una incorrecta utilización de la modalidad "Anticipo con Cargo a Rendir", toda vez que se aplica dicha herramienta a casos que por sus características no revisten urgencia, o bien los pagos pueden tramitar de manera ordinaria (por ejem. Disposición N° 1059/07; Acta Constatación N° 14/08, Expte. N° 2174/07, pag. 34).-----

Al respecto el Contador General del IPAUSS, en el descargo de fecha 14.02.08 formulado en el marco del Expte. N° 2594/07, a fs. 33 del mismo expresa: *"...También se comparte con lo expresado en la advertencia referida a que no correspondía utilizar la modalidad de pago anticipado, entendiendo que si en el expediente se adjuntaba toda la documentación que era necesaria para continuar con el trámite de pago común emitiendo por ello una orden de pago, por excepción se hubiera podido autorizar la continuidad de pago con controles posteriores de la U.A.I. y T.C.P. dando así el carácter de urgencia a la tramitación. Esta advertencia se tendrá en cuenta para las próximas actuaciones".*-----

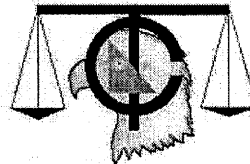
No escapa a la consideración del suscripto, la sensibilidad institucional y gravedad implícita que conlleva la prestación asistencial a cargo del organismo, que en muchos casos requiere tramitaciones de urgencia. Tampoco escapa la percepción que, a fin de solucionar las contingencias aludidas y dotar de mayor agilidad procedimental, las autoridades han emitido disposiciones tendientes a dicho fin. No obstante ello, no pueden soslayarse los apartamientos a la legalidad que, derivan de la incorrecta implementación y/o utilización de los procedimientos, los cuales han sido observados por los Auditores Fiscales intervinientes.-----

Por ello, y en función de los argumentos expuestos, impulso mi voto propiciando se dicte el acto administrativo tendiente a: -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 1: Hacer saber al Sr. Presidente del IPAUSS, que por las consideraciones supra expuestas, el Punto A) de la Circular N° 59/07, vulnera la normativa vigente en materia de contrataciones (Título III Ley N° 6, Resolución N° 06/02 Cont.Gral) y de administración financiera (Ley N° 495), por lo que deberá ser dejada sin efecto. Consecuentemente deberán arbitrarse los medios instrumentales para que los procedimientos de contrataciones y compras del organismo se ciñan estrictamente a la normativa específica vigente en materia de contrataciones y de administración financiera. Asimismo deberá tener presente que la modalidad prevista en la Resolución N° 01/06 de la Contaduría General (Anticipos con Cargo a Rendir), revisten carácter excepcional y deben obedecer a razones de "urgencia" o extrema necesidad.-----

ARTICULO 2: Hacer saber al Sr. Presidente del IPAUSS que deberá informar a éste Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de treinta (30) días, las medidas adoptadas en función de lo resuelto en el artículo precedente.-----

ARTICULO 3: Dar intervención a la Auditora Fiscal interviniente, a fin que efectúe el seguimiento de las acciones estipuladas en el Artículo 1 del presente.-----

ARTICULO 4: Remitir al I.P.A.U.S.S. los Expedientes de su registro Letra M - N° 2317/07, caratulado " FACTURA POR TRASLADO AEREO AFILIADO AGUSTIN LEMOS"; Letra T - N° 2594/07, caratulado "S/ PAGO DE REINTEGROS SEGUN DISPOSICION N° 1179/07"; Letra L - N° 2550/07, caratulado "S/ SOLICITUD DE PRESTACIONES MEDICAS" y Letra H - N° 2174/07, caratulado "S/ GASTOS ALOJAMIENTO MAYO/07 Fc: B-0003-00000136 por \$ 8.550,00".-----

ARTICULO 5.- Notificar, con copia certificada del presente, al I.P.A.U.S.S., a la Secretaria Legal y Contable, y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

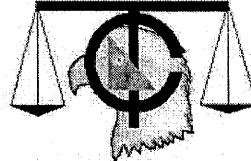
Es mi voto.-"-----

Abierto el debate, el **Sr. Vocal Legal** manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido, proponiendo además, que se apruebe en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50 relativas al control posterior, el Informe Letra: T.C.P. N° 91/08 de la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena Retamar, glosado a fs. 43/48 del Expediente Letra: M N° 2317/07, caratulado: "FACTURA POR TRASLADO AÉREO AFILIADO AGUSTÍN LEMOS", fs. 40/45 del Expediente Letra T - N° 2594/07, caratulado "S/ PAGO DE REINTEGROS SEGUN DISPOSICION N° 1179/07"; fs. 45/50 del Expediente Letra L - N° 2550/07, caratulado "S/ SOLICITUD DE PRESTACIONES MEDICAS" y fs. 57/62 del Expediente Letra H - N° 2174/07, caratulado "S/ GASTOS ALOJAMIENTO MAYO/07 Fc: B-0003-00000136 por \$ 8.550,00", todos del registro del Instituto

*guy* "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, adhiriendo en este acto el Sr. Presidente a dicha propuesta.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 2º inc. b), 4º inc. g); 27º; y cctes. de la Ley Provincial 50, sus modificatorias, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, **RESUELVE:--**


**ARTICULO 1º)** Aprobar en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50 relativas al control posterior, el Informe Letra: T.C.P. N° 91/08 de la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena Retamar, glosado a fs. 43/48 del Expediente Letra: M N° 2317/07, caratulado: "FACTURA POR TRASLADO AÉREO AFILIADO AGUSTÍN LEMOS", fs. 40/45 del Expediente Letra T - N° 2594/07, caratulado "S/ PAGO DE REINTEGROS SEGUN DISPOSICION N° 1179/07"; fs. 45/50 del Expediente Letra L - N° 2550/07, caratulado "S/ SOLICITUD DE PRESTACIONES MEDICAS" y fs. 57/62 del Expediente Letra H - N° 2174/07, caratulado "S/ GASTOS ALOJAMIENTO MAYO/07 Fc: B-0003-00000136 por \$ 8.550,00", todos del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.-----

**ARTÍCULO 2º)** Hacer saber al Sr. Presidente del IPAUSS que el Punto A) de la Circular N° 59/07, vulnera la normativa vigente en materia de contrataciones (Título III Ley N° 6, Resolución N° 06/02 Contaduría General) y de administración financiera (Ley N° 495), por lo que deberá ser dejada sin efecto. Consecuentemente deberán arbitrarse los medios instrumentales para que los procedimientos de contrataciones y compras del organismo se ciñan estrictamente a la normativa específica vigente en materia de contrataciones y de administración financiera. Asimismo deberá tener presente que la modalidad prevista en la Resolución N° 01/06 de la Contaduría General (Anticipos con Cargo a Rendir), revisten carácter excepcional y deben obedecer a razones de "urgencia" o extrema necesidad.-----

**ARTICULO 3º)** Hacer saber al Sr. Presidente del IPAUSS que deberá informar a este Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de treinta (30) días de reciba la notificación, las medidas adoptadas en función de lo resuelto en el artículo precedente.-----

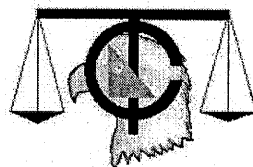
**ARTÍCULO 4º)** Dar intervención a la Auditora Fiscal en el IPAUSS, C.P. Lic. Adm. Lorena Retamar, a fin que efectúe el seguimiento de las acciones estipuladas en el Artículo 2 del presente.-----

**ARTÍCULO 5º)** Remitir al I.P.A.U.S.S. los Expedientes de su registro Letra M - N° 2317/07, caratulado " FACTURA POR TRASLADO AEREO AFILIADO AGUSTIN LEMOS"; Letra T - N° 2594/07, caratulado "S/ PAGO DE REINTEGROS SEGUN

 "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DISPOSICION N° 1179/07"; Letra L - N° 2550/07, caratulado "S/ SOLICITUD DE PRESTACIONES MEDICAS" y Letra H - N° 2174/07, caratulado "S/ GASTOS ALOJAMIENTO MAYO/07 Fc: B-0003-00000136 por \$ 8.550,00".-----

**ARTÍCULO 6º)** Notificar, con copia certificada del presente, al Presidente del I.P.A.U.S.S., a la Secretaria Legal y Contable, y a la Auditora Fiscal interviniente.--

**ARTÍCULO 7º)** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto del Sr. Presidente, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO -----

**ACUERDO PLENARIO N° 1676.-**

*quif*

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia